

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8709 de 23 de mayo de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

Señores
STEPAN COMPANY

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “COMPOSICIONES DE ESTERQUAT”
NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2019/041684
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 12 de julio de 2019.
PRIORIDAD: 12 de julio de 2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/697,23526/04/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/839,081

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 31 de agosto de 2021 bajo el número NC2021/0011514, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar composiciones de esterquat para el cuidado del cabello que sea mejores que cloruro de centrimonio (CETAC) y por lo menos igual a cloruro de behentrimonio (BTAC) y que tengan un mejor perfil ambiental que BTAC y CETAC. Además, proporcionar una composición de esterquat que esté en una forma líquida a mayores niveles activos, tal como 50% de activo o más.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una composición que comprende una mezcla de uno o más esterquats que se derivan de una fuente de ácido graso y uno o más glicéridos.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 31 de agosto de 2021.

4. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia, la reivindicación 36 no se considera patentable, teniendo en cuenta que, a pesar de mencionar en su preámbulo “*un método*”, se refiere al uso del producto

Oficio N° 8709 de 23 de mayo de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

reclamado, toda vez que la etapa de “*aplicar al cabello...*” corresponde a la forma de usar el producto.

5. De la solicitud de patente

5.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)”

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque presenta cuatro reivindicaciones independientes de producto (1, 32, 39 y 45). Se sugiere dejar una reivindicación independiente de producto, incluyendo en ellas todas las características técnicas esenciales de la invención, junto con las modalidades preferidas en reivindicaciones dependientes.

Las reivindicaciones 1, 2, 7, 16, 18, 19, 26, 27, 29, 30, 32, 37 y 39 no son concisas, porque los términos: “*ácido graso*”, “*ácido graso insaturado*”, “*glicéridos*”, “*solvente*”, “*alcanolamina*”, “*ésteres de alquilo de ácido graso*”, “*monoglicéridos*”, “*diglicéridos*”, “*componentes adicionales*” y “*agente alquilante*”; son bastante generales y no permiten determinar el alcance de lo que se desea proteger. Se sugiere definirlos por su nombre o estructura química, de acuerdo con lo soportado en la descripción.

Las reivindicaciones 1, 2, 6, 10, 11, 32, 35, 37, 39, 40, 44 y 45 emplean los términos: “*aproximadamente*”, “*uno o más*”, “*al menos*”, “*una o más*”, “*menor a*”, “*o más*”, “*por lo menos*” y “*o menos*”, que son imprecisos, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 1, 16, 17, 27, 28, 32, 35, 37, 39 y 45 emplean las expresiones: “*opcionalmente*”, “*y/o*” y “*preferiblemente*”, que precediendo una característica no son limitativos, porque hacen opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

La reivindicación 2 está mal redactada, presenta la expresión “*mole*”. Se sugiere hacer la respectiva corrección.

La reivindicación 6 no es clara porque menciona: “*...la fuente de ácido graso comprende ácidos grasos derivados de una o más grasas...*” (subrayado fuera del texto). Sin embargo, en la descripción no se evidencia el término grasas. Sírvase hacer las respectivas aclaraciones o correcciones de acuerdo con lo sustentado en la descripción.

La reivindicación 10 se refiere a : “*... en donde la fuente de ácido graso tiene un valor de saponificación menor a aproximadamente 225 y un índice de yodo de 50 o más*”, los cuales son parámetros y no define a la composición. Se advierte que los parámetros pueden aparecer en las reivindicaciones, pero siempre acompañando las características técnicas que definen la invención, por lo tanto, los parámetros no son considerados características técnicas de la invención.

Oficio N° 8709 de 23 de mayo de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

La reivindicación 14 emplea el término “uso”, se recuerda al solicitante que los usos no son patentables. Se sugiere eliminarlo o realizar las modificaciones correspondientes.

La reivindicación 14 menciona componentes adicionales en la composición, que de ser fundamentales para la composición deben mencionarse en la reivindicación 1 que es la independiente y contiene todas las características de la invención.

La reivindicación 26 reclama características de un proceso; pero un producto solo puede definirse de esta manera cuando es nuevo e inventivo y no es posible definirlo mediante sus características técnicas esenciales. Dado que este no es el caso, se sugiere eliminar dicha reivindicación.

Las reivindicaciones 27 a 30 repiten información y protegen básicamente la misma materia. Sírvasse a eliminar dichas reivindicaciones o realizar las respectivas aclaraciones.

La reivindicación 32 no es clara, puesto que no se evidencia cuál es la diferencia entre la formulación y la composición de la reivindicación 1, toda vez que, presenta las mismas características técnicas esencial de la invención. Se sugiere hacer las respectivas aclaraciones. Lo mismo sucede con la reivindicación 45.

Las reivindicaciones 35 y 44 se refieren a: “... *suministra una carga pico máxima de peinado en húmedo Dia-Stron...*”; que es un resultado a alcanzar y no define a la composición. Se le recuerda al solicitante que puede aparecer en las reivindicaciones, pero siempre acompañando las características técnicas que definen la invención, por lo tanto, los resultados a alcanzar no son considerados características técnicas de la invención.

Las reivindicaciones 35 y 44 presentan la unidad de medida “gm^f”, la cual no corresponde a la establecida por el Sistema Internacional de Unidades, por lo tanto, se solicita hacer las conversiones respectivas.

La reivindicación 37 no es clara porque menciona que: “*la composición líquida de esterquat resultante comprende aproximadamente 50% a aproximadamente 80% de esteraminas*”. No obstante, en la reivindicación de producto se menciona: “*uno o más esterquats, en donde los esterquats comprenden aproximadamente 50% a aproximadamente 80% en peso de la mezcla*”. Por lo tanto, no hay consistencia entre el producto y proceso reclamado.

La reivindicaciones 37 y 38 son reivindicaciones tipo proceso y aparece en medio del listado de las reivindicaciones de producto, lo que genera desorden en el memorial reivindicatorio presentado. Se sugiere ordenar la estructura del capítulo reivindicatorio, de manera que se describan todas las reivindicaciones de producto y luego las reivindicaciones correspondientes a proceso.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

6. Unidad de invención

Conforme a lo establecido por el artículo 25 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta que el concepto común es una composición que comprende una mezcla a base de uno o más esterquats y uno o más glicéridos, y

Oficio N° 8709 de 23 de mayo de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

dado que este se encuentra divulgado en el estado de la técnica, específicamente en el documento D1, la solicitud carece de unidad de invención debido a que reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de características o elementos técnicos nuevos e inventivos que sean comunes a todas las invenciones.

Por lo tanto, la invención presenta diferentes conceptos técnicos inventivos así:

Grupo inventivo 1: Composición que comprende una mezcla a base de uno o más esterquats y uno o más glicéridos (reivindicaciones 1 a 35 y 39 a 48).

Grupo inventivo 2: Un proceso para preparar una composición líquida de esterquat (reivindicaciones 37 y 38).

De acuerdo con lo anterior, se sugiere restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra, entre otras formas, definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

Así mismo, se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones. En este último caso, de seleccionar un grupo inventivo diferente al estudiado en este Oficio, se aclara al solicitante que debe realizar el pago del examen de patentabilidad.

Por consiguiente, la presente búsqueda del estado de la técnica y el examen de patentabilidad fueron realizados para el primer grupo inventivo citado.

7. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 12 de julio de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US20010036909	“ARTICLES AND METHODS FOR TREATING FABRICS BASED ON ACYLOXYALKYL QUATERNARY AMMOUIUM COMPOSITIONS”	01 de noviembre de 2001
D2	US20160023989	“ESTERAMINES AND DERIVATIVES FROM NATURAL OIL METATHESIS”	28 de enero de 2016

D1¹ divulga artículos acondicionadores de telas añadidos a secadores automáticos y métodos que utilizan composiciones acondicionadoras de telas que comprenden de aproximadamente 20 por ciento a aproximadamente 80 por ciento en peso de una mezcla de compuestos de amonio cuaternario, y entre aproximadamente 80 por ciento a aproximadamente 20 por ciento en peso de una mezcla de glicerina y ésteres de glicerilo (resumen).

D2² describe composiciones de esteramina y sus derivados. Las esteraminas comprenden un producto de reacción de metátesis de un ácido monoinsaturado C₁₀-C₁₇,

¹ <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/024334117/publication/US2001036909A1?q=US20010036909>

² <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/051354737/publication/US2016023989A1?q=US20160023989>



Oficio N° 8709 de 23 de mayo de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

ácido octadeceno-1,18-dioico, o sus derivados de éster con una alcanolamina terciaria. Las esteraminas y derivados son valiosos para una amplia variedad de usos finales, incluidos limpiadores, tratamiento de telas, acondicionamiento del cabello, cuidado personal (productos de limpieza líquidos, barras acondicionadoras, productos para el cuidado bucal), composiciones antimicrobianas, usos agrícolas y aplicaciones en campos petroleros (resumen).

8. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

Grupo Inventivo 1.

8.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0011514 del 31 de agosto de 2021) refiere a: “Una composición que comprende: (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Una composición que comprende:	Composición acondicionadora que comprende: Pág. 3, [0027]-[0028]	Una composición que comprende: Pág. 30, [0160]
(a)Una mezcla que comprende: 30% a 100% en peso, con base en el peso de la composición	Una mezcla de 100% en base del peso de la composición Pág. 3, [0027]-[0028]	Una mezcla que comprende 1% en peso con base en el peso de la composición Pág. 30, [0160]
i. Uno o más esterquats 50% a 80% en peso de la mezcla Se derivan de una fuente de ácido graso que tiene al menos 50% en peso de grupos de ácido graso insaturado	Compuesto de amonio cuaternario de aciloxialquilo 20% a 80% en peso <u>Aceite de coco o sebo duro</u> Pág. 3, [0027]-[0028]	Compuesto de esteramina 56% Se deriva de ácido monoinsaturado C ₁₀ -C ₁₇ que tiene 90% de insaturación Pág. 1, [0007], pág. 2, [0010], pág. 12, [0083]).
ii. Uno o más glicéridos 20% a 50% en peso de la mezcla	Mono-, di- y triglicéridos 20% a 80% en peso Pág. 3, [0027]-[0028]	Triglicéridos - Pág. 3, [0031]

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga una composición acondicionadora de tejidos que comprende una mezcla de aproximadamente 20% a aproximadamente 80% de compuesto de amonio cuaternario de aciloxialquilo y aproximadamente del 80% al 20% de una mezcla de glicerina, mono-, di- y triglicéridos (pág. 3, [0027]-[0028]). D1 ejemplifica una composición a base de trietanolamina y aceite de coco, que comprende la adición

Oficio N° 8709 de 23 de mayo de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

secuencial a un matraz de 1564 g de aceite de coco duro y 436 g de trietanolamina. El contenido del matraz se calienta. A continuación, se agregan 2,0 g de $\text{Ca}(\text{OH})_2$. Se enfría y se agrega 4,52 g de bisulfito de sodio. Luego se añaden 221 g de alcohol isopropílico y la temperatura se disminuye. Finalmente, se añade gota a gota 275 g de sulfato de dimetilo durante 60 minutos (pág. 8, ejemplo 1).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1, consiste en especificar que los esterquats se derivan de una fuente de ácido graso que tiene al menos 50% en peso de grupos de ácido graso insaturado.

No hay evidencia de que el especificar que los esterquats se derivan de una fuente de ácido graso que tiene al menos 50% en peso de grupos de ácido graso insaturado proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que composiciones acondicionadoras de telas que proporcionan beneficios tanto suavizantes como antiestáticos cuando se aplican a la tela, ya había sido previsto en dicho documento (pág. 1, [0004]).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de proporcionar otra composición alternativa?

Sin embargo, el especificar que los esterquats se derivan de una fuente de ácido graso que tiene al menos 50% en peso de grupos de ácido graso insaturado, ya está divulgado en D2 que se refiere a composiciones de esteramina que comprende un producto de reacción de un derivado de metátesis de un ácido monoinsaturado $\text{C}_{10}\text{-C}_{17}$, ácido octadeceno-1,18-dioico, o sus derivados de éster con una alcanolamina terciaria. Dichos derivados se obtienen por cuaternización (pág. 1, [0007]) y se derivan de la metátesis de un aceite natural (pág. 1, [0009]). La instauración puede ser superior al 90 % o superior (pág. 2, [0010]). El derivado de éster que reacciona con la alcanolamina terciaria es el triglicérido derivado de metátesis del aceite natural (pág. 3, [0031]). D2 ejemplifica una esteramina que se obtiene a partir de la reacción de un ácido graso C_{12-39} (187,2 g) y N,N-dimetiletanolamina (147,1 g). Contenido de ácidos grasos libres: 1,59%, el producto de esteramina, C_{12-6} , tiene un índice de dimetiletanolamina sin reaccionar de 0,084% (pág. 12, [0083]). Aproximadamente, 56% de ácido graso. Además, ejemplifica una composición acondicionadora que comprende 1% una esteramina cuaternizada, alcohol cetílico (3 %) y agua (cs. al 100 %) (pág. 30, [0160]).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir esterquats que se derivan de una fuente de ácido graso que tiene al menos 50% en peso de grupos de ácido graso insaturado sugerido en D2 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 divulga que los compuestos de amonio cuaternario de aciloxialquilo y glicerina/ésteres de glicerilo se preparan a partir de una amina terciaria seleccionada del grupo que consta de compuestos de amonio terciario que contienen al menos 1-3 grupos colgantes hidroxialquilo la cual reacciona con triglicéridos enteros seleccionados del grupo que consiste en alquil(o) alquenil)-aciloxi ésteres de glicerina $\text{C}_3\text{-C}_{21}$ (ramificados o lineales), y opcionalmente con ácidos carboxílicos sustituidos con alquilo (o alquenilo) $\text{C}_{12}\text{-C}_{23}$ (ramificados o lineales). Además, la mezcla se hace reaccionar con un ácido de Bronsted para generar la sal de amina terciaria, o con un agente alquilante de reactividad suficiente para convertir el residuo de amina terciaria en un residuo de amonio cuaternario, por ejemplo, sulfato de dimetilo, sulfato de dietilo, carbonato de

Oficio N° 8709 de 23 de mayo de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

dimetilo, fosfato de trimetilo, cloruro de metilo, bromuro de metilo, yoduro de metilo, cloruro de bencilo y bromuro de bencilo (pág. 5, [0066], [0070]).

Por su parte, D2 describe que los aceites naturales incluyen aceites vegetales, aceites de algas, grasas animales, aceites de resina, derivados de los aceites y combinaciones de los mismos, por ejemplo, aceite de soja, aceite de palma, aceite de colza, aceite de coco, aceite de semilla de palma, aceite de girasol, aceite de cártamo, aceite de sésamo, aceite de maíz, aceite de oliva, aceite de cacahuete, aceite de semilla de algodón, aceite de canola, aceite de ricino, sebo, manteca de cerdo, grasa de ave, aceite de pescado y similares (pág. 2, [0015]). Las alcanolaminas adecuadas incluyen, por ejemplo, trietanolamina, N-metildietanolamina, N,N-dimetiletanolamina, N,N-dimetilpropanolamina, N,N-dimetilisopropanolamina, N-metildiisopropanolamina, N,N-dietiletanolamina, triisopropanolamina y mezclas de los mismos (pág. 4, [0033]). La proporción equivalente de grupos acilo a grupos hidroxilo (alcanolamina terciaria) es de 0,1 a 3, preferiblemente de 0,3 a 1 (pág. 4, [0036]). La cuaternización de las esteraminas se logra con un agente cuaternizante como un haluro de alquilo o sulfato de dialquilo, por ejemplo, sulfato de dimetilo, cloruro de metilo, epiclorhidrina, cloruro de bencilo (pág. 6, [0046]). Las esteraminas y sus derivados cuaternizados se pueden incorporar en muchas composiciones de diversos usos finales, como el cuidado personal (productos de limpieza líquidos, acondicionadores, productos para el cuidado bucal), productos para el hogar (detergentes para ropa líquidos y en polvo, suavizantes de telas líquidos y en láminas, limpiadores de superficies duras y blandas, sanitizantes y desinfectantes) y limpiadores industriales o institucionales (pág. 9, [0054]).

En consecuencia, las reivindicaciones dependientes 2 a 31 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

De igual manera, se señala que la formulación reclamada en la reivindicación 32, carece de nivel inventivo, porque una formulación caracterizada porque comprende: a) 0.01% a aproximadamente 30% en peso de una composición activa que comprende: iii. uno o más esterquats en una cantidad de aproximadamente 50% a aproximadamente 80% en peso con base en el peso de la composición activa, en donde los esterquats se derivan de una fuente de ácido graso que tiene al menos 50% en peso de grupos de ácido graso insaturado; y i. uno o más glicéridos en una cantidad de aproximadamente 20% a aproximadamente 50% en peso con base en el peso de la composición activa y (c) diluyente para balancear la formulación a 100%, ya está sugerida en el estado de la técnica (D1: pág. 3, [0027]-[0028], pág. 8, ejemplo 1 y D2: pág. 1, [0007] y [0009], pág. 2, [0010], pág. 12, [0083], pág. 30, [0160]), y porque no hay evidencia del efecto otorgado por dicha formulación.

Por lo tanto, las reivindicaciones dependientes 33 a 35 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la formulación de la reivindicación 32, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

Así mismo, se señala que la composición reclamada en la reivindicación 39, carece de nivel inventivo porque una composición para el cuidado del cabello que comprende: (a) aproximadamente 0.01% a aproximadamente 30% en peso de una composición activa, en donde la composición activa comprende: i. por lo menos un esterquat derivado de una fuente de ácido graso que tiene cadenas de carbono C₈-C₃₂, en donde el al menos un esterquat se deriva de una fuente de ácido graso que tiene al menos 50% en peso de

Oficio N° 8709 de 23 de mayo de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

grupos de ácido graso insaturado y (c) diluyente para balancear la formulación a 100% ya están sugeridas en el estado de la técnica (D1: pág. 3, [0027]-[0028], pág. 8, ejemplo 1 y D2: pág. 1, [0007] y [0009], pág. 2, [0010], pág. 12, [0083], pág. 30, [0160]), y porque no hay evidencia del efecto otorgado por dicha composición.

Las reivindicaciones dependientes 40 a 44 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 39, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

De la misma manera, la composición reclamada en la reivindicación 45 carece de nivel inventivo porque una composición que comprende a) 10% a aproximadamente 90% en peso de una composición activa que comprende: i. uno o más esterquats en una cantidad de aproximadamente 50% a aproximadamente 80% en peso con base en el peso de la composición activa, en donde el uno o más esterquats se derivan de una fuente de ácido graso que tiene al menos 50% en peso de grupos de ácido graso insaturado; y ii. uno o más glicéridos en una cantidad de aproximadamente 20% a aproximadamente 50% en peso con base en el peso de la composición activa; y (c) diluyente para balancear la formulación a 100%, ya está sugerida en el estado de la técnica (D1: pág. 3, [0027]-[0028], pág. 8, ejemplo 1 y D2: pág. 1, [0007] y [0009], pág. 2, [0010], pág. 12, [0083], pág. 30, [0160]), y porque no hay evidencia del efecto otorgado por dicha composición.

Las reivindicaciones dependientes 46 a 48 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 45, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

9. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US20010036909	1 a 35 y 39 a 48	Nivel inventivo
D2	US20160023989	1 a 35 y 39 a 48	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Oficio N° 8709 de 23 de mayo de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 8709 de 23 de mayo de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0000884		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/US2019/041684		12 de julio de 2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
12/07/2018				X					
Solicitante									
STEPAN COMPANY									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	36	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		37 y 38	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 35 y 39 a 48					
Palabras clave utilizadas				ESTERQUAT, COMPOSITIONS, GLYCERIDES, ESTERIFICATION, NATURAL OIL, OIL, ALKANOLAMINE, QUATERNIZATION HAIR CARE COMPOSITIONS, QUATERNARY AMMONIUM, FATTY ACID, UNSATURATED FATTY ACID, SAFFLOWER OIL.					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:		C11D 1/38, C11D 3/00, C11D 3/30			
				CPC:					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
ISR	US20010036909	01/11/2002	1 a 35 y 39 a 48	Pág. 1, 3, 5 y 8			Y		
	US20160023989	28/01/2016	1 a 35 y 39 a 48	Pág. 1, 2, 3, 4, 6, 9, 12 y 30			Y		
	US5869716	23/04/2002	-	-			A		
	US5916863	29/06/1999	-	-			A		
ORBIT	WO2012076177	14/06/2012	-	-			A		
	DE19805703	12/08/1999	-	-			A		
	WO9935223	15/07/1999	-	-			A		
PATBASE	JP2005206573	04/08/2005	-	-			A		
	EP0367939	16/05/1990	-	-			A		
DERWENT	WO0028950	25/05/2000	-	-			A		
	WO2006027214	16/03/2016	-	-			A		
	WO03060046	24/07/2003	-	-			A		
STNext	US4891214	02/01/1990	-	-			A		
	US4886660	12/12/1989	-	-			A		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.									



Oficio N° 8709 de 23 de mayo de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

O	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.	
(²) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (10/05/2023)	

